

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.
E D I C T O

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO. En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)**, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 20/2024 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciados EVELYN SOLANO CRUZ** en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **José de Jesús Magallón Gómez**, (en su calidad de propietario catastral), y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, o a toda persona afectada que considere tener interés jurídico, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **bien inmueble** ubicado en **calle San Mateo número 11, colonia San Mateo Xoloc, municipio de Tepetzotlán, Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro); también identificado como **camino a Huilango, sin número, Barrio San José en el municipio de Tepetzotlán, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro); también identificado como **terreno de los de común repartimiento denominado “El árbol” ubicado en el domicilio conocido Barrio de San José, San Mateo Xoloc, Tepetzotlán, Estado de México**, (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha dieciséis de febrero de dos mil diez). **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Tepetzotlán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Quedando bajo los siguientes Hechos: **1.** El día tres de mayo de dos mil veinticuatro, el C. Luis Daniel Santos Morua, acudió ante el licenciado Roberto Celaya Guerrero, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de delitos Cometidos contra el Transporte, con sede en Atizapán, Estado de México, y manifestó ser operador de transporte de la empresa Grupo Perdomo e Hijos, S.A. de C.V., y para lo cual le asignaron el vehículo de la marca Freightliner, tipo Torton, modelo 2017, color café con caja blanca, marcado con el número económico 14, serie 3ALHCYDJ6HDHX3674, número de motor 92690C1121642, numero de placa de circulación 83AT2K; siendo que el día dos de mayo de dos mil veinticuatro, ingresó a la sucursal de Fedex Express Holding (México) y Compañía, en la que cargó dos mil ochocientos veinticinco unidades de mercancía consistente en paquetería de Fedex Express Holding (México) y Compañía, y posteriormente se trasladó a las instalaciones de Fedex ubicada en San Martín obispo en Cuautitlán Izcalli, y al circular sobre Avenida Tejocote, colonia San Martin Obispo, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una camioneta de color rojo le cerró el paso, y de la cual descendieron dos sujetos del sexo masculino quienes portaban armas de fuego, de también llegó un carro sedan color rojo, el cual se colocó atrás de la camioneta, de la cual descendió un sujeto quien también portaba un arma de fuego y se dirigió hacia la puerta izquierda, lo amenazó y bajó, para luego subirlo al carro sedan rojo, y posteriormente llevárselo y abandonarlo en un lugar despoblado, es por ello que por sus medios llegó a la empresa para la cual trabaja, ubicada en Tlalnepantla, para informar lo sucedido. **2.** El día tres de mayo de dos mil veinticuatro, el C. Alan Perdomo Escalilla, acudió ante el

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. KEREM MERCADO MIRANDA

licenciado Roberto Celaya Guerrero, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de delitos Cometidos contra el Transporte, con sede en Atizapán, Estado de México, en calidad de administrador único de la empresa denominada "GRUPO PERDOMO E HIJOS S.A DE C.V.", denunciando el robo de vehículo con violencia, respecto del vehículo de la marca Freightliner, tipo Torton, modelo 2017, color café con caja blanca, marcado con el número económico 14, serie 3ALHCYDJ6HDHX3674, número de motor 92690C1121642, numero de placa de circulación 83AT2K, así como de la mercancía transportada a bordo de dicho vehículo, toda vez que su representada le avisó que el camión se estaba desviando, por lo que al no tener comunicación con el operador, es que realizó el reporte al 911, y entró a la aplicación del dispositivo GPS, y con el cual contaba el vehículo antes referido, percatándose que el vehículo se localizaba en el domicilio ubicado en **calle San Mateo, Número 11, colonia San Mateo Xoloc, municipio de Tepotzotlán, Estado de México**, por lo que se trasladó al lugar y observó un inmueble el cual contaba con zaguán de acceso de material de herrería de color verde, con barda de block, y en el cual se encontraban elementos de la policía, por lo que se acercó a ellos y les refirió lo sucedido, quienes le informaron que su vehículo se encontraba dentro del inmueble. 3. El día tres de mayo de dos mil veinticuatro, el C. Oscar Mayorga Morales, elemento de la policía adscrito a la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a través del grupo de WhatsApp de nombre Grupo Platino 1, recibió un alertamiento para la localización y recuperación del vehículo de la marca Freightliner, tipo Torton, modelo 2017, color café con caja blanca, marcado con el número económico 14, serie 3ALHCYDJ6HDHX3674, número de motor 92690C1121642, placas de circulación 83AT2K, y que dicho vehículo contaba con dispositivo GPS, y que arrojaba como ubicación el cual se encuentra sobre la calle San Mateo, Número 11, colonia San Mateo Xoloc, municipio de Tepotzotlán, Estado de México, por lo que se trasladó al lugar, y al llegar observó un inmueble con una construcción de block con un zaguán de herrería de color verde, de dos hojas, marcado con el número 11, observado entre el espacio de la pared y la puerta, que al interior del inmueble se encontraba el vehículo de la marca Freightliner, tipo Torton, color café con caja blanca, marcado con el número económico 14. 4. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, el licenciado Roberto Celaya Guerrero, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, con sede en Atizapán, Estado de México, llevó a cabo diligencia de cateo número 000193/2024, autorizada por la licenciada Irma Isabel Vargas Quezada, Jueza de Control Especializada en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en **calle San Mateo número 11, colonia San Mateo Xoloc, municipio de Tepotzotlán, Estado de México**, y al interior se localizó el vehículo de la marca Freightliner, tipo Torton, modelo 2017, color café con caja blanca, marcado con el número económico 14, serie 3ALHCYDJ6HDHX3674, número de motor 92690C1121642, numero de placa de circulación 83AT2K, el cual se encuentra cargado con 2825 unidades de mercancía consistente en paquetería propiedad de la moral denominada Federal Express Holding (México) y Compañía, un vehículo de la marca Huindai, Tipo caja Seca, modelo 2012, color blanco, con placas de circulación 665 número de serie 3s9fa40488v00702, que se encuentra cargado con mercancía consistente en ochenta cajas de paquete de estambre, un vehículo de la marca Wabash, tipo caja seca, modelo 2004, color blanco con verde, mismo que cuenta con la leyenda TUM, el cual se encontraba vacío.5. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, el licenciado Roberto Celaya Guerrero , agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, con sede en Atizapán, realizó acuerdo de aseguramiento respecto del inmueble ubicado en **calle San Mateo número 11, colonia San Mateo Xoloc, municipio de Tepotzotlán, Estado de México**, al haberse encontrado en su interior el vehículo de la marca Freightliner, tipo Torton, modelo 2017, color café con caja blanca, marcado con el número económico 14, serie 3ALHCYDJ6HDHX3674, número de motor 92690C1121642, numero de placa de circulación 83AT2K, y el cual contaba con reporte de robo. 6. El diez de mayo de dos mil veinticuatro, el C. José de Jesús Magallón Gómez, compareció ante el licenciado Roberto Celaya Guerrero, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte, con sede en Atizapán, Estado de México, a manifestar que es el propietario del inmueble ubicado en **camino a Huilango, sin número, Barrio San José en el municipio de Tepotzotla, Estado de México**, también identificado como **terreno de los de común repartimiento denominado "El árbol" ubicado en el domicilio conocido Barrio de San José, San Mateo Xoloc, Tepotzotlán, Estado de México**, acreditándolo con el contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de febrero de dos mil diez, celebrado por una parte con el vendedor Mauricio Nieto Lera y como comprador el C. José de Jesús Magallón Gómez, respecto del predio ubicado en **camino a Huilango, sin número, Barrio San José en el municipio de Tepotzotlán, Estado de México**, con clave catastral 0060222620000000. 7. El C. Enrique Raúl Trejo Hernández, Jefe de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México, por oficio JCM/272/2024, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, refirió que el inmueble ubicado en **calle San Mateo sin**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. KEREM MERCADO MIRANDA

número, colonia San Mateo, número 11, colonia San Mateo Xoloc, municipio de Tepetzotlán, Estado de México, y/o camino a Huilango, sin número, Barrio San José San Mateo Xoloc, Tepetzotlán, Estado de México, se encuentra a favor del C. José de Jesús Magallón Gómez, con clave catastral **0060222620000000**, anexando certificación de clave y valor catastral, así como plano manzanero.8. El inmueble ubicado en calle “el árbol” ubicado en domicilio conocido Barrio de San José, San Mateo Xoloc, en el municipio de Tepetzotlán, estado de México, y/o calle San Mateo, número 11, colonia San Mateo, Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, y/o Huilango sin número, San Mateo Xoloc, en el municipio de Tepetzotlán, Estado de México, **NO** se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México. 9. El cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, el C. José de Jesús Magallón Gómez, acudió ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, manifestando que **es el propietario del inmueble ubicado en calle “el árbol” en domicilio conocido Barrio de San José, San Mateo Xoloc, en el municipio de Tepetzotlán, estado de México, y/o Calle San Mateo, número 11, colonia San Mateo, Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, y/o Huilango sin número, San Mateo Xoloc, en el municipio de Tepetzotlán, Estado de México,** ya que se lo compró al señor Mauricio Nieto Lera, por la cantidad de \$530,000.00 (quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales si bien es cierto en el contrato se estipuló que dicha cantidad se había dado en efectivo, no fue así ya que dio varios borregos y becerros a cambio, para la compra del inmueble ya que en ese momento se dedicaba a la venta y compra de animales, para lo cual exhibió el contrato de compraventa de dieciséis de febrero de dos mil diez, así mismo manifestó que se encuentra dado de alta en catastro, también refirió que el inmueble lo compró como terreno, y solo construyó una barda, fosa y la cisterna, también refirió que no cuenta con escrituras públicas ya que no lo ha dado de alta en IFREM, es decir en el Instituto de la Función Registral del Estado, ni ante Notario Público, solo catastro. Asimismo, refirió que el inmueble lo rentó al señor Francisco Ríos Arturo, el cual sería utilizado para el armado de estructuras metálicas y almacenamiento de las mismas, y el pago del arrendamiento fue de 15,000.00 (quince mil pesos) y el día que aseguraron el inmueble un vecino le informó que habían asegurado el inmueble. 10. Asimismo, manifiesto que el C. **José de Jesús Magallón Gómez**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ni Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprenden prestaciones económicas a su favor, y se denote ingresos con los cuales pudo haber adquirido el inmueble que nos ocupa.11. Por lo anterior, el C. **José de Jesús Magallón Gómez**, no acreditó, ni acreditará en juicio, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, toda vez que no acreditó que los recursos con los que adquirió el inmueble fueran lícitos y suficientes. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: I. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado José de Jesús Magallón Gómez, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que el demandado no acreditó lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, si bien es cierto que el demandado José de Jesús Magallón Gómez, tiene registro en catastro del inmueble a su favor, también lo es que de acuerdo al artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. **Y se encuentre relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo automotor con violencia**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de **robo de vehículo con violencia**, toda vez que el seis de mayo de dos mil veinticuatro, el licenciado Roberto Celaya Guerrero, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, con sede en Atizapán, Estado de México, llevó a cabo diligencia de cateo número 000193/2024, autorizada por la licenciada Irma Isabel Vargas Quezada, Jueza de Control Especializada en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. KEREM MERCADO MIRANDA

en Línea, en el inmueble ubicado en **calle San Mateo número 11, colonia San Mateo Xoloc, municipio de Tepotzotlán, Estado de México**, localizando al interior el **vehículo de la marca Freightliner, tipo Torton, modelo 2017, color café con caja blanca, marcado con el número económico 14, serie 3ALHCYDJ6HDHX3674, número de motor 92690C1121642, numero de placa de circulación 83AT2K, el cual se encuentra cargado con 2825 unidades de mercancía consistente en paquetería propiedad de la moral denominada Federal Express Holding (México) y Compañía**. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental**. **RATIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE**, ubicado en **calle San Mateo número 11, colonia San Mateo Xoloc, municipio de Tepotzotlán, Estado de México**, (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro); también identificado como **camino a Huilango, sin número, Barrio San José en el municipio de Tepotzotlán, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro); también identificado como **terreno de los de común repartimiento denominado “El árbol” ubicado en el domicilio conocido Barrio de San José, San Mateo Xoloc, Tepotzotlán, Estado de México**, (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha dieciséis de febrero de dos mil diez), **motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría gire el oficio de estilo a Catastro del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México, con clave catastral **0060222620000000**, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga. **DADOS EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS UNO DE ABRIL DÍAS DEL DE DOS MIL VEINTICINCO DOY FE.**

Validación: Fecha de acuerdo que ordena su publicación diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. KEREM MERCADO MIRANDA